



CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN dio respuesta al requerimiento probatorio. Pasa al Despacho para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS

Secretaria

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 680013333009-2023-00177-00.
TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL
notificaciones@gha.com.co
DEMANDADO: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA-COMPARTA EN LIQUIDACIÓN
notificacion.judicial@comparta.com.co
ar.ar.asesores@gmail.com
SOLANGE DEL SOCORRO ARIZA GUERRERO -
AGENTE LIQUIDADORA DE COMPARTA EN LIQUIDACIÓN
notificacion.judicial@comparta.com.co
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
ministeriodesaludballesteros@gmail.com
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
yadira.Garzón@supersalud.gov.co

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que fue allegada al proceso la prueba documental requerida oficiosamente por el Despacho pendiente de recaudo, por parte de COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, según se verifica en los índices [39](#) y [40](#) de SAMAI en tanto la Apoderada de la entidad manifiesta:

“(…)me permito allegar al proceso los documentos que manifiesta mi representada reposan en los archivos de la liquidación, relacionados con la auditoria realizada a la acreencia presentada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL ”

Por ello, para garantizar la contradicción de las pruebas, se concede a las partes y al Ministerio Público, el término de traslado de tres (3) días; vencido el cual, empezará a correr el término de traslado por diez (10) días para que las partes y Ministerio Público presenten alegatos de conclusión y se rinda concepto de fondo, respectivamente, conforme prevé el parágrafo final del artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO GARCIA SUAREZ
Juez Noveno Administrativo de Bucaramanga